

CONSTANCIA SECRETARIAL. Octubre 20 de 2020. A despacho en la fecha para resolver lo pertinente..

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS  
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales, veinte de octubre de dos mil veinte

Interlocutorio: 1141  
Rad. Juzgado: 2020-00389

Se decide lo pertinente sobre la admisión de esta demanda EJECUTIVA, promovida por RED AGROVETERINARIA S.A., en contra de PREÑAR GENETICA S.A. y GERMÁN MARÍN GALLEGO.

#### CONSIDERACIONES:

Estudiado el libelo genitor y sus anexos, este despacho considera que la presente demanda debe ser inadmitida en consideración a lo siguiente:

No se aportó la dirección de correo electrónico para la notificación del codemandado GERMAN MARÍN GALLEGO, siendo éste requisito indispensable al momento presentarse la demanda, conforme lo dispone el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que dice:

*Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deber ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión.*

...”.

Tampoco se cumplió con el requisito de enviar la demanda con sus anexos al codemandado en cita conforme lo indica el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, debiéndose solventar este requisito.

Se destaca que no basta que se diga que se desconoce el correo electrónico, pues la parte interesada debe demostrar al Juzgado las diligencias adelantadas tendientes a su obtención de cara a lo preceptuado en el parágrafo 2 del canon 8 del decreto en cita, es decir indagando en cámaras de comercio, superintendencias, o las que estén relacionadas en la web o redes sociales.

De otra parte, el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que corrija el defecto indicado so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA promovida por RED AGROVETERINARIA S.A., en contra de PREÑAR GENETICA S.A. y GERMÁN MARÍN GALLEGO.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija el defecto anotado, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería judicial al abogado JUAN DAVID MORALES ARISTIZÁBAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.812.015 y T.P. No. 244.702 del Consejo Superior de la Judicatura para adelantar el presente proceso en nombre y representación de la parte demandante, según los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN  
JUEZ

Jbus.

Rad. 17001-40-03-003-2020-00389-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado  No. 111 Del 21/10/2020  SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS Secretaria
---